



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 245
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de julio del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE



La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 AL CAPITULO V DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
leg. Chaves
13.7.20
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 AL CAPITULO V DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 AL CAPITULO V DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 26, que el Estado tiene la obligación de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

En este sentido, se optó por crear el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad de medir la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones para el mejoramiento de los mismos.

El artículo 6º de la Ley General del Desarrollo Social señala que son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute al medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

Al respecto, los numerales 18, 19 y 20 de la Ley aludida con anterioridad destacan que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo que no podrán sufrir disminuciones en sus montos o, por lo menos, no podrán ser inferiores en términos reales a los previstos en el año fiscal anterior; encontrándose entre los programas y compañías prioritarias las siguientes:

- Los programas de educación obligatoria;
- Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
- Los programas de abasto social de productos básicos;
- Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

- Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía; y
- Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Que en este orden de ideas, debe destacarse que el artículo 2° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca describe que el desarrollo social tiene como fin:

- Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano...

Que derivado de lo anterior, se puede decir que el desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, debiera conducir al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos, como lo es la salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo y salarios, lo que a su vez implica la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso; en este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

Que por desgracia, las campañas y programas sociales, en muchos de los casos, se han ocupado como punta de lanza para nuevas candidaturas, utilizando a las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

personas más desfavorecidas para saciar un interés particular y político y no así un interés común.

Que ante dicha situación, las personas que llegan a ser afectadas, no denuncian este tipo de actos debido al miedo de sufrir algún tipo de repercusión en su contra, pues si bien es cierto que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca no contempla el derecho a realizar denuncias populares en caso que se produzcan o puedan producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que estén relacionados con el desarrollo social.

Que aunado a lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla, en su numeral 91, que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, sin embargo, dicha denuncia también podrá ser anónima y, en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Mantener el anonimato de la o el denunciante, debe ser una prerrogativa que aunado a las denuncias deberá contemplar la Ley de Desarrollo Social Estatal, con la finalidad de favorecer la cultura de la denuncia y un mecanismo para proteger a la o el denunciante, quien pudiera ser la o el propio beneficiario del programa social y que por su condición de pobreza y el temor a las represalias, pudiera optar por el silencio, sin lugar a dudas, el omitir los datos generales de la o el denunciante, es una herramienta que resta vulnerabilidad a la o el mismo, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Es menester señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que las personas que tengan bajo su dirección a funcionarias o funcionarios cuyos actos u omisiones sean causa de responsabilidad, están obligadas u obligados a denunciarlos, pero también cualquier persona puede presentar una queja o denuncia en su contra por actos u omisiones que hubieren afectado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, aun de manera anónima, con base en las cuales se da inicio al procedimiento disciplinario correspondiente.

Por todo lo anterior, la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad, adicionar un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, para señalar que la denuncia popular pueda ser anónima y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa.

Al respecto, la Ley General del Responsabilidades Administrativas prevé, en su artículo 93, que la denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y podrán ser presentadas de manera electrónica, a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto presento la siguiente iniciativa para adicionar un último capítulo a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de homologar nuestra Ley Estatal a la Ley General de Desarrollo Social y disponer lo correspondiente a la denuncia, así como a la denuncia popular en materia de desarrollo social misma que podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y AUDITORÍAS</p>	<p>TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, AUDITORÍAS Y DENUNCIAS</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 120.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso del Estado, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.</p>	<p>Artículo 120.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso del Estado, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.</p>
	<p>Artículo 121.- Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, independientemente de la obligación que tiene cualquier individuo de denunciar ante las autoridades penales una conducta tipificada como delito.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

	<p>Artículo 122.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, yIV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p>La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</p>
--	--

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de los artículos 121 y 122 al capítulo V de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, AUDITORÍAS Y DENUNCIAS

(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Artículo 120.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso del Estado, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

Artículo 121.- Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, independientemente de la obligación que tiene cualquier individuo de denunciar ante las autoridades penales una conducta tipificada como delito.

Artículo 122.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ